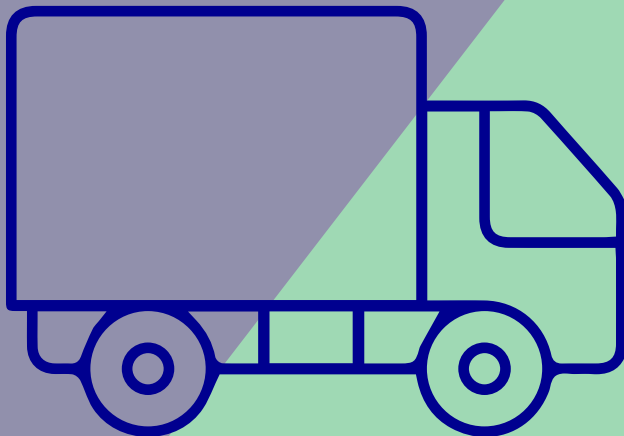




Seguro de Transporte de Carga



Índice

	Página
I Definiciones	5
II Condiciones Generales	7
1. Moneda	7
2. Territorialidad	7
3. Vigencia del Seguro	8
4. Variaciones en el transporte	8
5. Interrupción en el transporte	8
6. Terminación Anticipada del Contrato	9
7. Medios de transporte	9
8. Modalidad de Póliza	9
• Póliza específica por embarque	9
• Póliza anual de pronóstico	9
• Póliza anual de declaración mensual de embarques	9
9. Valor para seguro	10
10. Límite máximo de responsabilidad de la Compañía por embarque	10
11. Proporción indemnizable	10
12. Acumulación	10
13. Comprobación de la declaración de embarques	11
14. Omisión o inexacta declaración	11
15. Notificaciones	11
16. Nulidad	11
17. Agravación del riesgo	12
18. Bienes cubiertos	12
19. Riesgos cubiertos	12
I. Cobertura Básica	12
• Riesgos ordinarios de tránsito	12
• Actos de Rapiña, Ratería, Pillería, Hurto o Robo sin violencia	12
II. Cobertura de Riesgos Adicionales	13
Cuando se contraten se mencionarán en la especificación de embarques de la Póliza y la protección se otorgará de conformidad con lo estipulado en las coberturas adicionales contratadas.	13
1. Robo de bulto por entero	

2. Robo Parcial
3. Mojaduras
4. Manchas
5. Oxidación
6. Contaminación
7. Rotura, Abolladura, Dobladura, Rajadura
8. Derrame
9. Baratería del Capitán o de la Tripulación
10. Echazón
11. Barredura
12. Estadía
13. Huelgas y Alborotos Populares para Embarques
Marítimos y/o Terrestres y/o Aéreos
14. Guerra para Embarques Marítimos y/o Aéreos
15. Productos Refrigerados
16. Remoción de Escombros
17. Combustión espontánea
18. Desempaque diferido
19. Maniobras de Carga y Descarga
20. Bodega a bodega
21. Traslado de bienes especiales
22. Ganado
23. Renuncia de Subrogación de derechos
24. Cláusula de Devoluciones
25. Cláusula de Precio Neto de Venta

III. Endosos 13

Cuando se contraten se mencionarán en la especificación de embarques de la Póliza. 13

- Medidas de seguridad
- Exclusión de actos de Rapiña, Ratería, Pillería, Hurto o Robo sin violencia
- Productos a Granel
- Revisión de resultados.
- Embarques realizados en Camiones Full o doble remolque
- Envíos por Mensajería o Paquetería
- Nota de sustancias peligrosas
- Cláusula de clasificación de buques del Instituto de Londres
- Variación en bienes transportados

20. Limitación de cobertura 13

21. Bienes y riesgos excluidos	13
22. Primas y obligaciones de pago	19
23. Revelación de comisiones	20
24. Otros seguros	20
25. Procedimiento en caso de siniestro	21
• Reconocimiento de derechos	
• Medidas de salvaguarda y/o recuperación	
• Reclamaciones	
• Medidas sobre bienes afectados por siniestro	
• Comprobación	
• Deducible	
• Partes y componentes	
• Etiquetas y envolturas	
• Reposición en especie	
26. Salvamento sobre bienes dañados	24
27. Subrogación de derechos	24
28. Jurisdicción y Competencia	25
29. Peritaje	25
30. Interés moratorio	25
31. Prescripción	26
32. Reinstalación de suma asegurada	26
33. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro	26
34. Registro	26
Artículos citados	26

Seguro de Transporte de Carga

Condiciones Generales

I Definiciones

Abolladura

Depresión o hundimiento en una superficie dura producido por una presión o un golpe.

Abordaje

Colisión ocurrida entre dos o más embarcaciones o entre estas y artefactos navales flotantes.

Avería común o gruesa

Daño o menoscabo que sufra una embarcación en puerto o durante la navegación, o que afecte a la carga desde que es embarcada hasta su desembarque en el lugar de destino; así como todo gasto extraordinario en que se incurra durante la expedición para la conservación de la embarcación, de la carga o ambos donde el sacrificio o gasto extraordinario para la seguridad común contraída intencionada y razonablemente, se realiza con el objeto de preservar de un peligro las propiedades comprometidas en un riesgo común de la navegación marítima. El importe de las Averías comunes estará a cargo de todos los interesados en la travesía, en proporción al monto de sus respectivos intereses.

Barredura

Ola u olas que rompen violentamente en la cubierta de un buque, arrastrando consigo todo aquello que no está debidamente sujetado.

Caso Fortuito

Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, de fuerza, magnitud o impacto tal que es imposible de resistir, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos de la naturaleza.

CFDI

Comprobante Fiscal Digital por Internet que cumple con las especificaciones del Sistema de Administración Tributaria. En el caso de CFDI tipo "T" o CFDI tipo Traslado; también es conocido como **Carta Porte** utilizado para documentar el transporte de mercancías por vehículos automotores.

Colisión

Impacto que se produce entre el vehículo que transporta los bienes asegurados y uno o más objetos o vehículos en movimiento o al menos uno de ellos, ocasionando daño material a los bienes asegurados.

No se considera que la Colisión se dé entre el vehículo que transporta los bienes asegurados y el piso, carretera o suelo por el que se transita.

Combustión Espontánea

Propiedad de algunos cuerpos que puede originar de modo espontáneo la combustión de estos a través de procesos de oxidación de origen químico y bioquímico, generando residuos sólidos carbonosos. Puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

Contratante

Persona física o moral que ha solicitado la celebración del Contrato para sí y/o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las primas.

Deducible

Cantidad o porcentaje a cargo del Asegurado por cada siniestro indemnizable, está establecido en una Póliza y cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación.

Demora

Incumplimiento de la entrega de la mercancía en el tiempo pactado.

Desportilladura

Fragmento que por accidente se separa del borde de un objeto.

Dobladura

Marca que queda por donde se ha plegado un objeto.

Envase, Empaque o Embalaje

Recipientes, cajas o cubiertas adecuados a la naturaleza de la mercancía contenida o resguardada dentro de ella o hacia su interior, protegiéndolos contra los riesgos de daño o deterioro a que se exponen durante el traslado y que, cuando sea obligatorio, cuentan con la nomenclatura y simbología internacional de manejo y/o con las etiquetas para materiales peligrosos.

Extravío

Pérdida de un bien asegurado por no saber u olvidar dónde se encuentra.

Desaparición Misteriosa

Pérdida de bienes asegurados que se produce de modo inexplicable, sin causa aparente o sin origen atribuible a los riesgos amparados en esta Póliza.

Rapiña, Ratería, Pillería, Hurto o Robo sin violencia

Apoderamiento ilegítimo de los bienes cubiertos aprovechando una situación de confusión y desorden, llevado a cabo de forma colectiva, como después de la ocurrencia de un Riesgo Ordinario de Tránsito.

Póliza o Contrato de Seguro

Contrato de Seguro integrado por la solicitud de aseguramiento, carátula, especificación de coberturas, especificación de embarques, Endosos, Condiciones generales y particulares que dan testimonio y documentan los derechos y obligaciones entre las partes.

Rajadura

Hendidura o abertura en un cuerpo sólido cuando no llega a dividirlo del todo.

Raspadura

Daño sobre la superficie de un objeto.

Robo Total

Es el apoderamiento total de las mercancías aseguradas sin consentimiento del propietario y/o de las personas que legalmente puedan disponer de ellos.

Rotura

Separación de un objeto en fragmentos.

UMA

Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Valor real

El valor de los bienes nuevos o de bienes similares nuevos, menos la depreciación por uso, antigüedad, estado de conservación y obsolescencia.

Varadura

La incapacidad para flotar, navegar, maniobrar o gobernar de una embarcación o buque, cuyo casco, debido a cualquier motivo, está apoyado sobre el fondo marino.

Volcadura

Evento producido cuando el vehículo en movimiento, que transporta los bienes asegurados, pierde el control y su verticalidad con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula, de tal forma que no puede recuperar su posición normal sin ayuda de grúas u otros medios mecánicos externos.

La salida del camino, es decir, cuando el vehículo que transporta los bienes asegurados y que circula por una calle o carretera las abandona de manera violenta e imprevista, no se considera Volcadura.

II Condiciones Generales

Con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Endosos, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, AXA Seguros S.A. de C.V., denominada en lo sucesivo la Compañía, asegura a favor de la persona citada en la carátula y/o especificación de embarques de la Póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, los daños y/o pérdidas ocasionadas por los riesgos expresamente nombrados como cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos establecidos en la Póliza.

1. Moneda

La moneda aplicable a esta Póliza es la que se establece en la carátula de la Póliza y demás cláusulas relacionadas.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en moneda nacional, en los términos de la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos en la fecha de pago.

2. Territorialidad

Esta Póliza ampara pérdidas, gastos cubiertos realizados y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de la República Mexicana o en el extranjero en el trayecto indicado en la especificación de embarques de la Póliza.

3. Vigencia del Seguro

En función del medio de transporte utilizado, este seguro entra en vigor y terminará:

Transporte Terrestre y/o Aéreo o de ambas clases

Desde que el vehículo o aeronave inicie el tránsito cargado con los bienes del embarque cubierto en el lugar de origen establecido en esta Póliza, continúa durante el curso normal de su viaje y, termina de alguna de las siguientes formas, lo que ocurra primero:

- a) Con la llegada de los bienes al lugar de destino citado en esta Póliza, o
- b) Con la llegada de los bienes en cualquier lugar distinto del curso ordinario del viaje, anterior al o en el destino citado en esta Póliza, que el Asegurado decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho, reexpedición, o
- c) 48 horas después de la llegada de los bienes al puerto o aeropuerto del lugar de destino.

Transporte Marítimo

Desde que los bienes queden a cargo de los portadores marítimos para su transporte, en el puerto de origen, continúa durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de estos sobre los muelles, en el puerto de destino.

4. Variaciones en el transporte

Este seguro permanecerá en vigor, sujeto a las cláusulas: Terminación Anticipada del Contrato e Interrupción en el transporte, por alguna Demora fuera del control del Asegurado que tenga su origen en desviación o cambio de ruta; descarga forzosa; reembarque o transbordo y, durante cualquier variación del viaje que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el Contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque; así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del buque, vehículo o del viaje. En estos casos el Asegurado deberá pagar la prima adicional que corresponda.

5. Interrupción en el transporte

Si durante el transporte de los bienes, dentro de los puntos de origen y destino indicados, sobrevinieran circunstancias anormales ajenas al Asegurado o a quien sus intereses representen, diferentes de las exclusiones de esta Póliza, que provocaran cualquier variación de este y fuere necesario que los bienes quedaren estacionados en bodegas, almacenes, recintos fiscales, muelles, embarcaderos o malecones; la cobertura del presente Contrato continuará en vigor, a partir de las 00:00 horas del día posterior al que arribaron a los bienes y:

- a) Hasta un período máximo de 15 días, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto marítimo o aéreo del lugar de destino final.
- b) Hasta un período máximo de 30 días, si el destino final se localiza en lugar diferente de los antes indicados.
- c) Por período mayor a los indicados, previo aviso y sujeto a la aceptación de la Compañía y con la obligación del pago de prima correspondiente, si por circunstancias comprobables fuere necesario una estadía mayor de los bienes en los lugares señalados.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables al Asegurado, de quien sus intereses representen o a exclusiones de esta Póliza; la cobertura que brinda este seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

Es obligación del Asegurado avisar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en las cláusulas Variaciones en el transporte e Interrupción en el transporte, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento por el Asegurado de esta obligación de aviso.

6. Terminación Anticipada del Contrato

No obstante, el término de vigencia que se indica en la Póliza, las partes convienen en que esta podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito.

Si es por parte del Asegurado, la podrá dar por terminada inmediatamente; si es por parte de la Compañía, la terminación surtirá sus efectos transcurridos 15 días después de la fecha de notificación.

Para las Pólizas contratadas en las modalidades; Anual de pronóstico y/o Anual de declaración mensual de embarques, la Terminación Anticipada del Contrato no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de terminación. El Asegurado se obliga a remitir a la Compañía, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de aviso de terminación, el Valor real de los embarques y/o ventas efectuados hasta la fecha efectiva de terminación para proceder al ajuste de la prima de acuerdo con las cláusulas: Declaración para el Seguro y/o Declaración de Embarques o de Ventas reales, según corresponda.

7. Medios de Transporte

Terrestre y/o Aéreo o de ambas clases

Podrán ser utilizados ferrocarril, vehículos y aeronaves propiedad del Asegurado o arrendados para su servicio, de línea de autotransporte o línea aérea de uso comercial y de carga. Los medios de transporte de servicio público federal que transiten en la República Mexicana deberán tener autorización y registro vigente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Marítimo

Serán utilizados barcos de casco de acero, mecánicamente autopropulsados, de hasta 15 años de antigüedad, pertenecientes a una línea regular, clasificados y que no enarboles bandera de conveniencia. En los casos donde no se cumpla lo especificado anteriormente, el Deducible se incrementará de acuerdo con lo especificado en la cláusula Deducible de estas Condiciones Generales. La cobertura aplica exclusivamente cuando los bienes asegurados sean transportados bajo cubierta o sobre cubierta en contenedores cerrados, siempre y cuando las ordenanzas marítimas lo permitan.

8. Modalidad de Póliza

La modalidad de contratación se especifica en la Carátula de la Póliza y se anexarán, además, las Condiciones Particulares que correspondan; pudiendo ser:

- Póliza específica por embarque
- Póliza anual de pronóstico
- Póliza anual de declaración mensual de embarques

9. Valor para seguro (Ver Anexo relativo a la descripción del Valor para seguro)

Tanto el cobro de primas como el pago de siniestros se efectuarán de acuerdo con las bases que se mencionen en la especificación de embarques de la Póliza, según el tipo de Embarque contratado.

En el caso de Pronóstico de ventas (Global) la prima es calculada conforme al Valor real de ventas, incluyendo la utilidad declarada por el Asegurado. La indemnización en caso de siniestro se realizará de acuerdo con el tipo de Embarque señalado en la especificación de embarques de la Póliza.

El Asegurado debe declarar los bienes a transportar, los medios de transporte y el tipo de embarques. La Compañía determinará la tarifa aplicable en función de estas declaraciones, las cuales son especialmente relevantes para conocer el riesgo, sus circunstancias y estimar la prima correspondiente al riesgo asumido.

10. Límite máximo de responsabilidad de la Compañía por Embarque

Corresponde a la suma asegurada determinada por el Asegurado. El límite máximo de responsabilidad opera por un solo embarque o sobre un mismo vehículo, por una sola vez o en un solo evento, de los bienes durante el viaje. Se establece en la especificación de embarques de la Póliza.

Dicho límite ha sido fijado por el Asegurado, pero no es prueba del valor ni de la existencia de los bienes cubiertos, simplemente determina, en caso de siniestro, la cantidad máxima que la Compañía estaría obligada a resarcir.

11. Proporción Indemnizable

La Compañía no responderá de cualquier pérdida indemnizable en esta Póliza por una proporción mayor que la existente entre el límite máximo de responsabilidad, en función de la modalidad contratada, por cada embarque y el valor para seguro de los embarques en el momento del siniestro.

Es decir

Proporción indemnizable = I

Límite máximo de responsabilidad por cada embarque=LMRE

Valor para seguro=VPS

Monto de la Pérdida=P

$I = LMRE / VPS * P$

Dicho porcentaje se aplicará sobre la pérdida después de aplicar el Deducible correspondiente.

12. Acumulación

Si hubiere una acumulación de intereses más allá del límite de responsabilidad expresado en esta Póliza o embarque por: interrupción en el tránsito; la ocurrencia de alguna circunstancia fuera del control del Asegurado o por cualquier accidente en el punto de transbordo y/o conexión con el buque o transportador, la Compañía responderá únicamente hasta el límite máximo de responsabilidad por embarque pactado, a menos que se señale lo contrario en la especificación de embarques de la Póliza.

El Asegurado notificará a la Compañía cualquier acumulación, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos, para convenir las condiciones de aseguramiento de tal exceso.

13. Comprobación de la Declaración de Embarques

El Asegurado se obliga a poner a disposición de la Compañía la documentación que esta considere necesaria para comprobar la exactitud de sus declaraciones en el momento que lo requiera; **en caso contrario, o si no la presentarán dentro de los 15 días siguientes a la fecha del requerimiento, la Compañía quedará liberada, a partir de la fecha del incumplimiento, de cualquier obligación contraída bajo este Contrato.**

14. Omisión o inexacta declaración

Las declaraciones del Asegurado a la Compañía son parte fundamental de la suscripción del seguro. Si el Asegurado incurre en cualquier omisión o inexacta declaración de todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato, la Compañía queda facultada para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.

La Compañía comunicará en forma auténtica al Asegurado la rescisión del Contrato, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que conozca la omisión o inexacta declaración.

La Compañía conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión.

Cuando se compruebe la inexactitud de las declaraciones de embarques, será aplicado lo dispuesto en la cláusula de Proporción Indemnizable.

15. Notificaciones

Cualquier declaración o notificación relacionada con la presente Póliza deberá hacerse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales.

Las notificaciones que realice la Compañía al Asegurado se deberán realizar al último domicilio conocido, inclusive dirección electrónica.

16. Nulidad

La presente Póliza es nula sí en el momento de su celebración:

- a) No existe el riesgo o hubiere desaparecido.
- b) Ya ha ocurrido el daño material que representa el riesgo.

17. Agravación del riesgo

En el caso del transporte aéreo, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Se entenderá que el Asegurado conoce de la agravación si esta es conocida por cualquier persona que tenga en su poder los bienes asegurados. Si el Asegurado omitiera el aviso o si él mismo provocara la agravación esencial, la Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Si el Asegurado cumple con comunicar las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, la Compañía podrá modificar la Póliza mediante endoso para adaptar las condiciones del seguro a la realidad del riesgo.

Tratándose de transporte marítimo, cuando la Compañía identifique agravación del riesgo, sin perjuicio de la atención al siniestro, tendrá el derecho de cobrar la prima adicional que corresponda, así como a establecer las condiciones de cobertura en lo subsecuente, lo que se hará constar en la Póliza. El Asegurado deberá pagar el valor de la prima adicional dentro del mismo plazo convenido para el pago de la prima. En caso de no hacerlo se tendrá por no pagada la prima y las consecuencias de la falta de pago.

18. Bienes cubiertos

El presente seguro cubre todos los bienes y/o mercancías descritas en la especificación de embarques de la Póliza, para su embarque y/o transporte, sobre los cuales el Asegurado tenga interés asegurable.

19. Riesgos cubiertos

I. Cobertura Básica

Riesgos Ordinarios de Tránsito: Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes cubiertos por incendio, rayo y/o explosión.

En el caso de **Transporte Terrestre y/o Aéreo o de ambas clases:** Caída de avión, descarrilamiento de carro de ferrocarril, Colisión o Volcadura del vehículo de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes o hundimiento de estos o de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.

Además, en el caso de **Transporte Marítimo:** varadura, hundimiento o abordaje del barco transportador pérdida de bultos por entero caídos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga.

Contribución que resulte al embarque asegurado por Avería común o gruesa por cargos de salvamentos que deban pagarse según las disposiciones del artículo 239 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley de Navegación y del Código de Comercio mexicano o conforme a las Reglas de York-Amberes vigentes o a las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule el conocimiento de embarque o el Contrato de fletamento.

Este seguro se extiende a amparar los bienes mientras sean transportados hasta o desde el buque principal

en embarcaciones auxiliares y se considerarán asegurados separadamente, mientras se encuentren a bordo de estas.

El Asegurado no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.

Actos de Rapiña, Ratería, Pillería, Hurto o Robo sin violencia

Se ampara los bienes cubiertos por actos de Rapiña, Ratería, Pillería, Hurto o Robo sin violencia como consecuencia de los Riesgos Ordinarios de Tránsito cubiertos.

II. Cobertura de Riesgos Adicionales

Cuando se contraten se mencionarán en la especificación de embarques de la Póliza y la protección se otorgará de conformidad con lo estipulado en las coberturas adicionales contratadas.

III. Endosos

Cuando se contraten se mencionarán en la especificación de embarques de la Póliza.

20. Limitación de cobertura

La cobertura de esta Póliza se limita a amparar por Riesgos Ordinarios de Tránsito:

- a) Trayectos parciales. Cuando se trata de embarques de bienes de importación y solo se contrate para cubrir el tránsito dentro de la República Mexicana y no desde su lugar de origen.
- b) Tratándose de bienes usados, reconstruidos o devoluciones.

Los bienes señalados podrán obtener la Cobertura adicional de Robo Total con violencia, cuando así se mencione expresamente en la especificación de embarques de la Póliza.

La presente Póliza no otorga Coberturas adicionales para los casos señalados, a menos que el Asegurado presente a la Compañía, antes de iniciar el viaje, el certificado de NO Averías que compruebe que los bienes no tienen daño. En esos casos la aceptación de la Compañía se hará constar expresamente en la Póliza.

21. Bienes y riesgos excluidos

No se considerarán cubiertos bajo este seguro hechos o eventos diferentes a los riesgos expresamente nombrados como cubiertos:

- a) **Bienes que viajen sobre cubierta, fuera de contenedores cerrados o dentro de ellos si no cumplen las ordenanzas marítimas de tránsito.**
- b) **Los medios de transporte que se utilicen para llevar a cabo el acarreo o traslado, incluyendo las embarcaciones menores (balsa, chalán, gabarra u otras similares).**
- c) **Los contenedores utilizados para el transporte de la mercancía.**
- d) **Mercancías de carácter ilícito.**
- e) **Algodón en ramo o algodón en hueso**

-
- f) Antigüedades, obras y objetos de arte, esculturas, artículos coleccionables.**
 - g) Bienes o materiales peligrosos (explosivos, dinamita, materiales radioactivos, sustancias tóxicas o infecciosas), salvo que se especifique lo contrario.**
 - h) Cigarros, puros y tabaco**
 - i) Documentos negociables, tales como cheques, dinero, giros postales, tarjeta de crédito, valores, monedas, cuentas para cambio, depósitos bancarios, escrituras, valores del tesoro, acciones, estampas postales y certificados.**
 - j) Ganado y aves en pie, salvo que se especifique lo contrario.**
 - k) Gasolina y diésel, salvo que se especifique lo contrario.**
 - l) Gemas, piedras preciosas o semipreciosas.**
 - m) Harina de pescado.**
 - n) Fósiles y restos humanos.**
 - o) Joyería, relojería de cualquier tipo y clase**
 - p) Materiales de desecho y/o con defectos**
 - q) Metales preciosos en cualquier presentación**
 - r) Objetos de uso personal del operador del medio de transporte, operador suplente, custodios y tripulación.**
 - s) Embarques realizados fuera de la Vigencia del Seguro**
 - t) Daños derivados de la circulación de los vehículos que transportan los bienes asegurados en vías no autorizadas para su tránsito.**
 - u) Perturbaciones eléctricas, electrónicas o mecánicas a menos que sea a causa de un riesgo cubierto.**
 - v) Pérdidas o daños a bienes causados por:**
 - i. Carencia o insuficiencia del Envase, Empaque o Embalaje apropiado o, falta de preparación del bien asegurado para su transporte.**
 - ii. Rasguños, ralladura, magulladura, corrosión, Desportilladura o el costo de limpiar, repintar o pulir.**
 - iii. Uso, desgaste y deterioro gradual.**
 - iv. Daños preexistentes en general**
-

-
- v. Decaimiento, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, desgaste por uso, pudrimiento seco o mojado o cualquier propiedad que dañe o destruya los bienes objeto de este seguro, excepto a consecuencia de algún riesgo cubierto.
- w) Extravío o Desaparición misteriosa detectado antes de la entrega, a la entrega, faltantes descubiertos al efectuar inventarios o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de los bienes asegurados en la bodega de su destino final o donde haya terminado la cobertura de acuerdo con las cláusulas Vigencia del Seguro e Interrupción en el transporte de estas condiciones, según sea el caso.
- x) Violación o incumplimiento del Asegurado, sus empleados o quien sus intereses representen, incluyendo a los terceros contratados para el transporte, a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad aplicable al servicio o medio de transporte o embarque. Así como incumplir con el límite de capacidad de carga y/o dimensiones máximas especificadas para el vehículo transportador y el contenedor establecidas en la tarjeta de circulación del vehículo o por la autoridad competente al momento del siniestro (por ejemplo: SCT NOM-12), a menos que no haya influido en la realización del siniestro.
- y) La apropiación en derecho de los bienes por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de estos.
- z) Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza, robo, disimulo o inexacta declaración en el que participe directamente el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otras personas.
- aa) Reclamaciones que sean en cualquier aspecto fraudulentas, de mala fe, dolosas o se apoyen en declaraciones o documentos que con igual carácter provengan del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener un lucro indebido o hacer incurrir en error a la Compañía o mantenerla en él.
- bb) La naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio de los mismos.
- cc) La pérdida de mercado, aun cuando sea causada por un riesgo amparado.
- dd) El abandono de los bienes por parte del Asegurado o quien su interés represente, hasta en tanto que la Compañía haya dado su autorización.
- ee) Cuando los vehículos de transporte terrestre con mercancía a bordo permanezcan en la vía pública, en espera de ser recibidos por el consignatario, en entregas o recepciones parciales o por cualquier otra razón y hayan sido dejados sin vigilancia, a menos que se deba a la falla súbita e imprevista del medio de transporte comprobable, en cuyo caso no podrán abandonarse por más de
-

ocho horas naturales.

- ff) Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes cubiertos o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.**
- gg) Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para el transporte de los bienes, cuando esto influya directamente en la realización del siniestro.**
- hh) Empleo de un medio de transporte inadecuado. En el caso de traslados locales, uso de bicicleta; servicio de transporte colectivo y público; autobuses, o caminando, salvo que se indique lo contrario.**
- ii) El exceso de peso y/o dimensiones máximas de carga autorizadas por la autoridad competente en México o su equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora y/o bien transportado, salvo lo señalado en la cobertura de Traslado de bienes especiales.**
- jj) Pérdida de calidad por influencia de las condiciones del medio ambiente que se manifiesten en forma diferente a la descrita en los riesgos cubiertos por esta Póliza.**
- kk) Confiscación, destrucción o rechazo de los bienes por parte de autoridades sanitarias, aduaneras o de otro tipo legalmente reconocidas con motivo de sus funciones; mexicanas o extranjeras.**
- ll) Responsabilidad actual o alegato cualquiera para ninguna demanda o demandas por lo que se refiere a pérdidas relacionadas al asbesto y a cualquier material que contenga asbestos.**
- mm) Envíos por Mensajería o Paquetería, salvo que se especifique lo contrario.**
- nn) Embarques realizados en Camiones Full o doble remolque, salvo que se especifique lo contrario.**
- oo) Cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto derivado de:**
 - 1. Terrorismo y/o**
 - 2. Medidas adoptadas para impedir, reprimir, controlar o reducir las consecuencias del Terrorismo o intento del mismo y las acciones para su previsión o amenaza. Se entiende por “Terrorismo” cualquier acto(s) de persona(s) u organización (es) que:**
 - a) Cause u ocasione daño de cualquier naturaleza a través de cualquier medio, de manera enunciativa, como son el uso de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o**

instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento.

- b) Amenace o atemorice a la sociedad o a cualquier sector de esta, con provocar daño a través de cualquiera de los medios enunciados en el inciso anterior.

En circunstancias en las que el objetivo de la persona(s) u organización(es) implicada(s) tenga tintes políticos, religiosos, ideológicos o similares en contra de bienes o servicios, ya sean públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a estos para que tome una determinación.

pp) **Riesgo Cibernético.** Se define como Riesgo Cibernético cualquier forma de afectación a la información (Datos) y tecnología (Infraestructura) de una persona física o moral a través del universo de redes y/o comunicaciones e infraestructuras digitales (equipos o dispositivos de hardware) utilizadas para la obtención, almacenamiento, modificación e intercambio de información, incluyendo eventos como fugas por fallas de seguridad; ataques hacker; virus informáticos; acciones u omisiones de empleados deshonestos o negligentes; fuga o pérdida de información; robo de identidad; daño en la reputación corporativa de la empresa o Asegurado; alteración, modificación, destrucción o pérdida de información y datos a raíz de ataques externos; robo y/o pérdida de archivos, de ordenadores portátiles, elementos de memoria externa como USBs; acceso de personal a información confidencial; incumplimiento de la legislación de protección de datos; ciberamenazas (incluye violación de datos e información de carácter privado, reclamaciones sobre la seguridad de la red, piratería o gastos de restauración, pagos electrónicos, gastos de comunicación de crisis y servicios de consultoría); defensa por multas y sanciones de organismos reguladores, pérdida de beneficios; actividades criminales contra datos y equipos electrónicos donde estos se encuentran; infracciones de contenidos; contra los derechos de autor o propiedad industrial; fraude; falsificación; acceso no autorizado; pornografía; acoso en Internet, divulgación de datos e información no pública. Esto incluye todos los sistemas de información utilizados para soportar la infraestructura y servicios del Asegurado.

De acuerdo con la definición anterior, esta Póliza en ningún caso ampara responsabilidades, gastos, daños o pérdidas causadas o que hayan contribuido o que hayan surgido por Riesgo Cibernético al Asegurado o imputables a él por Terceros.

qq) Cualquier tipo de responsabilidad civil o profesional.

rr) Exclusión por contaminación radioactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas (Endoso de exclusión del instituto).

Esta exclusión tendrá prioridad y prevalecerá sobre cualquier estipulación contenida en este seguro que sea incongruente con la misma.

En ningún caso, este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se origine, contribuya, o resulte de:

1.1 radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible o desperdicio nuclear o de la combustión de combustible nuclear;

1.2 propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear o de cualquier otro ensamble nuclear o componente nuclear de éste;

1.3 cualquier arma de guerra que utilice fisión o fusión, atómica o nuclear, o cualquier otra reacción similar o fuerza o sustancia radioactiva;

1.4 propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión de este inciso no se hace extensiva a isótopos radioactivos, que no sea combustible nuclear, cuando dichos isótopos se preparen, transportes, almacenen o usen con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos, similares.

1.5 cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

ss) Adicional para el giro de Transportistas, salvo que se especifique lo contrario, se excluye:

- Productos farmacéuticos
- Equipo electrónico (radios, televisores, teléfonos, teléfonos móviles y celulares, tablets y accesorios, computadoras y/o videos).
- Bienes frágiles (vajillas, porcelana, cristalería, espejos, mármol)
- Muestrarios de cualquier clase de bienes
- Pescados y Mariscos (Frescos y/o Congelados)
- Plantas vivas.
- Huevo para consumo e incubación
- Productos perecederos.
- Menajes de casa habitación.
- Bienes industriales (Partes y refacciones y/o motores, automotrices, de aeronaves, de barcos, aire acondicionado, anuncios luminosos, bienes de hierro o acero).

tt) Enfermedad Transmisibile

1. Pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuencias; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de

uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causadas por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible o porque de manera voluntaria o preventiva el Asegurado así lo decida.

Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.

2. A efectos de la presente Póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:

2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;

2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y

2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.

2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

uu) **Restricción de la cobertura**

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta Póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América en términos de los tratados internacionales vigentes celebrados por el gobierno mexicano.

22. Prima y obligaciones de pago

La prima vence en el momento de la celebración de la Póliza y de los convenios posteriores que afecten la Póliza y den lugar a la obligación del pago de primas adicionales.

Las Primas convenidas deberán pagarse mediante depósitos bancarios, a través de transferencias electrónicas de fondos a favor de AXA Seguros, S.A. de C.V. o mediante domiciliación bancaria con cargo a cuentas de cheque, tarjetas de débito o crédito de instituciones bancarias con las que la Compañía tenga convenio establecido, los comprobantes de dichas operaciones o los estados de cuenta en donde aparezca el cargo servirán como prueba del pago de la Prima por lo que han de conservarse para futuras referencias y aclaraciones.

El Contratante que haya optado por el pago de la prima bajo el esquema de cobro Domiciliación Bancaria a Cuenta de Cheques, Tarjeta de Débito o Crédito, tiene la obligación de vigilar que en sus estados de cuenta se haya realizado el cargo de la Prima del seguro contratado. En caso de que no aparezca dicho cargo, deberá recurrir de inmediato a su intermediario de seguros o llamar directamente a nuestro centro de atención al número telefónico que aparece en la Carátula de Póliza para reportarlo.

Si después de aparecer el primer cargo en el estado de cuenta, estos se interrumpen, cualquiera que sea la causa, la Compañía tendrá el derecho de efectuar la terminación anticipada del Contrato o cancelación de este por falta de pago.

Los cargos podrán ser suspendidos en los siguientes casos:

- Por Terminación Anticipada del Contrato de Seguro, con instrucción escrita del Contratante. Esta cancelación surtirá efecto a partir de la fecha en que sea recibida por la Compañía, en el entendido de que tratándose de pago de primas a través de la Domiciliación Bancaria a Cuenta de Cheques o Tarjetas de Débito o crédito por el desfase del cargo mensual puede proceder el cobro de uno o más periodos de prima sin que los mismos excedan del pago de la prima devengada a la fecha de Terminación Anticipada del Contrato.
- Cancelación del instrumento bancario no notificado a la Compañía.
- Reposición(es) de tarjeta(s) de débito o crédito no notificada(s) a la Compañía con diferente número de cuenta o tarjeta.
- Por rechazo bancario.
- Falta de fondos o crédito.
- Cualquier otra causa que impida el cargo respectivo por causa imputable al Asegurado.

En caso de siniestro, salvo lo previsto en las Condiciones Particulares, y siempre que existan primas pendientes de pago, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones no liquidadas, hasta la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

23. Revelación de comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato.

La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

24. Otros seguros

El Asegurado se obliga a notificar por escrito a la Compañía sobre la existencia de otros seguros que haya contratado amparando los bienes objeto de este seguro, indicando el nombre de las compañías aseguradoras, sumas aseguradas y riesgos cubiertos.

Si el Asegurado omitiera intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

El Asegurado podrá tener Pólizas en exceso de los límites de responsabilidad establecidos en la presente Póliza, sin perjuicio sobre la misma y sin que la existencia de dicho seguro, en caso de haberlo, reduzca cualquier responsabilidad en esta Póliza.

25. Procedimiento en caso de siniestro

Reconocimiento de derechos

El derecho derivado de esta Póliza corresponde a quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes cubiertos. Sin embargo, el derecho de esta Póliza nunca podrá ser reclamado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.

Medidas de salvaguarda y/o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro ocasionado por alguno de los riesgos cubiertos que afecte los bienes cubiertos, el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o mandatarios, deberán actuar para la protección de los mismos y, por lo tanto, entablarán reclamaciones o juicio y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y cuidarán de que todos los derechos en contra de los porteadores, depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados y los actos relativos ejecutados. Si no hay peligro en la Demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se sujetará a las que ella indique.

Los gastos hechos por el Asegurado para la salvaguarda y/o protección de los bienes, serán pagados por la Compañía y si esta da instrucciones, anticipará dichos gastos. En todo caso, el importe de tales gastos no podrá exceder del valor del daño evitado.

Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

El Asegurado se compromete a cooperar en todo momento con la Compañía en las acciones que esta le solicite.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. **Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.**

Reclamaciones

En caso de siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado o quien sus derechos representen deberá actuar y cumplir con lo siguiente:

a) Reclamación en contra de los porteadores

Reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el Contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, pero sin exceder el plazo que la regulación aplicable al medio de transporte determine, y cumplirá con todos los requisitos que él mismo establezca para dejar a salvo sus derechos y los de la Compañía.

El Asegurado, o quien sus derechos representen, hará dicha reclamación antes de darse por recibidos sin reserva de los bienes.

b) Aviso

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado deberá comunicarlo a la Compañía inmediatamente que haya tenido conocimiento, sin exceder del plazo de 5 días; por escrito, telefónica, personalmente o vía electrónica. Los datos de contacto aparecen en la carátula de esta Póliza.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida hasta la cantidad que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Cuando el aviso del siniestro sea hecho fuera del plazo de 5 días y, además supere 30 días desde su ocurrencia, se aplicará a una penalización de 5% adicional sobre el Deducible pactado.

Lo mismo sucederá en caso de que los siniestros conocidos y reportados oportunamente sean documentados en un plazo mayor a 60 días luego de su notificación.

El Asegurado debe mantener registros de toda la documentación relacionada con los embarques, por ejemplo (sin ser limitativo): recogidas, comprobantes de entrega, bitácoras de cadena de frío y demás; durante un periodo no menor a dos años, los cuales deben estar disponibles para la evaluación de siniestros y determinación de pérdidas

c) Para la certificación de Avería

Acudirá al inspector de Avería de la Compañía, si hubiera en el lugar en que se requiera la inspección, en su defecto, al agente local de Lloyd's o alguna otra firma de inspectores de Avería de la localidad. A falta de estos a un notario público; autoridad judicial; postal y, por último, a la autoridad política o administrativa local.

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas reportados queda específicamente condicionado a que la inspección de Avería se efectúe dentro de los 5 días naturales siguientes del conocimiento del siniestro o a la terminación del viaje, lo que ocurra primero. La Compañía tiene la facultad de modificar el plazo o eximir de la inspección de Averías.

Medidas sobre bienes afectados por siniestro

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes cubiertos y en tanto no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá examinar, clasificar y valorizar los bienes, donde quiera que se encuentren para determinar la extensión del siniestro.

El Asegurado queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales bienes y por ello no podrá hacer abandono de estos a la Compañía.

Si el Asegurado viola la obligación de disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. **Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.**

Comprobación

Dentro de los 60 días siguientes al aviso de siniestro, según inciso b) Aviso, de la cláusula Reclamaciones, el Asegurado deberá exponer a la Compañía por escrito su reclamación pormenorizada, acompañada de los siguientes documentos, según procedan:

1. La constancia o certificado de Avería obtenida de acuerdo con el inciso c) de la cláusula Reclamaciones.

2. Comprobante, factura comercial, nota de remisión, de envío, de embarque o despacho, impreso del Asegurado en el que se especifique, además de sus datos como contribuyente, el lugar y fecha de expedición, así como cantidad y clase de bienes.
3. Pedimento de importación o exportación y documentos probatorios de gastos aduanales incurridos.
4. Contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea.
5. Constancia de la reclamación ante los portadores y la contestación original de estos.
6. Copia certificada de la protesta del capitán del buque.
7. Originales de los certificados de descarga.
8. Declaración, en su caso, respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta Póliza.
9. La Compañía podrá solicitar en caso de siniestro, no importando la cobertura afectada, bitácora o reporte de temperaturas, en caso de así requerirlo.
10. A solicitud de la Compañía, se podrán requerir otros documentos comprobatorios e informaciones, en función de las circunstancias particulares de cada caso, para documentar la reclamación y por los cuales se le permita conocer las circunstancias y consecuencias del siniestro.

Deducible

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente Póliza, la Compañía responderá únicamente por el exceso de los Deducibles establecidos en la especificación embarques de la Póliza.

El Deducible se aplicará antes de descontar cualquier Proporción indemnizable, si esta procede.

El Deducible se aplica sobre el valor total del embarque, considerando un solo medio de transporte al inicio original del viaje, o bien sobre el valor del embarque al momento del siniestro para los casos donde haya entregas parciales o intermedias, quedando obligado el Asegurado a comprobar el valor remanente del embarque. El tipo de embarque y Deducible aplicable se hace constar en la especificación de embarques de la Póliza. Siendo transporte combinado, se tomará como base el medio de transporte en el cual se encontraban los bienes al momento del siniestro. Cuando no sea posible determinar objetivamente donde ocurrió el siniestro, se tomará como base el medio de transporte que presente la mayor acumulación de bienes.

En caso de:

- Que el valor total del embarque exceda la responsabilidad máxima de la Compañía por Embarque que se indica en la Póliza, el Deducible deberá aplicarse sobre dicha responsabilidad.
- Para embarques marítimos en buques con antigüedad mayor de 15 (quince) años y/o no clasificados y/o que enarboles bandera de conveniencia, se aplicará el doble del Deducible señalado en la Póliza para el riesgo afectado, excepto para los riesgos de Robo de bulto por entero y de Robo parcial.
- Para pérdidas por Rapiña, Ratería, Pillería, Hurto o Robo sin violencia, el Deducible aplicable será el de Robo de bulto por entero, en caso de no estar amparada esta cobertura, se aplicará un Deducible del 30%. En cualquier caso, el Deducible aplica sobre el valor de los bienes perdidos por esta causa.

Partes y componentes

Cuando la pérdida o daño indemnizable afecte a cualquier parte de una unidad que, al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, la Compañía solamente responderá por el Valor real de la o de las partes perdidas o averiadas en la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el Valor real de los bienes.

Etiquetas y Envolturas

Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y solo afecte las etiquetas, Envases o Empaques de los bienes, la Compañía únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, Envases o Empaques, y en su caso, del reetiquetado de los artículos, pagando de su costo la misma proporción que guarda la suma asegurada en relación con el Valor real de los bienes.

Reposición en especie

Tratándose de bienes fungibles, la Compañía podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar el monto de la pérdida o daño.

26. Salvamento sobre bienes dañados

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga bajo esta Póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a esta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

En caso de siniestro que amerite indemnización, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre, marca, etiqueta, sello de fábrica, marca registrada y/u otras características de identificación, si las hubiere, sin previa conformidad del Asegurado.

En caso de que dicho nombre, marcas, etiqueta, sello de fábrica, marca registrada y/u otras características de identificación del Asegurado necesiten ser removidas, el costo de dicha remoción correrá por cuenta de la Compañía.

De no ser posible lo anterior, la Compañía deberá poner una etiqueta de salvamento en el bien dañado o en su contenedor, si la etiqueta no daña físicamente dicho bien.

El Asegurado determinará si los bienes involucrados en cualquier pérdida bajo esta Póliza están aptos para el consumo; sí podrán ser vendidos por ellos mismos, por la Compañía o de otra manera desechados.

Si el Asegurado decidiera que la Compañía no podrá hacer uso y disponer de los salvamentos, queda convenido y acordado que la Compañía deducirá de la indemnización una cantidad equivalente a su Valor real, según estimación pericial, quedando el salvamento automáticamente enajenado a favor del Asegurado. En este caso, el Asegurado se hará cargo de cualquier gasto incurrido para la restauración, remoción de marcas, etiquetas, nombres comerciales, así como venta del producto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de salvamentos.

27. Subrogación de derechos

Una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Si por hechos y/u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

28. Jurisdicción y Competencia

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y las partes se someten a la jurisdicción mexicana.

En caso de controversia, el Asegurado podrá acudir a su elección ante la Unidad Especializada de Atención de la Compañía, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones y si dicha autoridad no es designada árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes de su elección.

Unidad Especializada de Atención: ubicada en Félix Cuevas 366, Piso 3, Col. Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, 03200, México, CDMX. Tel. 800 737 76 63 (opción 1) y desde la Cd. de México: 55 5169 2746 (opción 1) de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas o escríbanos a: axasoluciones@axa.com.mx.

Condusef: Av. Insurgentes Sur 762 Col. Del Valle Cd. de México, C.P. 03100, Tel. (55)5340 0999 y (800) 999 80 80, asesoria@condusef.gob.mx, www.gob.mx/condusef

29. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, y estos designarán un perito tercero, en caso de discordia. La Condusef podrá nombrar el perito o perito tercero, en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución, si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, de los peritos o del tercero, según el caso. Si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Condusef) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

30. Interés moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante de haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los 30 días siguientes a haber recibido tales informaciones, pagará al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado.

31. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en 2 años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Si se trata de la realización del siniestro, el plazo correrá desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento ante la Especializada de Atención de la Compañía o la Condusef.

32. Reinstalación de suma asegurada

A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía se podrá reinstalar la suma asegurada originalmente contratada, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente a dicha reinstalación. La Compañía hará constar dicha reinstalación por medio del endoso correspondiente.

33. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

34. Registro

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de enero de 2022, con el número CNSF-S0048-0238-2021/CONDUSEF-006470-01.

Artículos Citados

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

“ARTÍCULO 276. Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de estas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo, y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

-
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;...
- VIII. La indemnización por mora, consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad...”



Llámanos sin costo
800 900 1292
axa.mx

Derechos Básicos del Asegurado Daños

Conoce los derechos que tienes como Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Al contratar tu seguro puedes:



Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro, que se identifique contigo.



Conocer el importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro.



Recibir la información completa acerca de los términos, condiciones y exclusiones de tu seguro, las formas de conservar y dar término a la cobertura, y la vigencia de tu póliza.

En caso de siniestro:



Debes recibir los beneficios contratados en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aun si no has pagado la Prima durante este periodo. Sujeto a las Condiciones Generales.



En caso de retraso en el pago de la Suma Asegurada podrás recibir una indemnización, de acuerdo a la legislación vigente.



En los seguros de daños, toda indemnización que se te pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Puedes solicitar la reinstalación de la suma asegurada, previa aceptación de la Aseguradora, en este caso debes pagar la Prima correspondiente.



En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación, sin costo ante AXA por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en cualquiera de sus delegaciones estatales. En caso de que hayas presentado una reclamación ante la Condusef y no se sometan las partes al arbitraje, podrás solicitar a dicha comisión un dictamen técnico.

Si tienes alguna queja

Comunícate a la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE):

Teléfono: 55 5169 2746 (opción 1) o 800 737 7663 (opción 1)

Félix Cuevas 366, piso 3, col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez, 03200, Ciudad de México, México, en la Ventanilla Integral de Atención de AXA, en el horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Escríbenos a: axasoluciones@axa.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de diciembre de 2017 con el número CGEN-S0048-0167-2017/CONDUSEF-G-00471-002.